

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE ISABELA
LEGISLATURA MUNICIPAL
ISABELA, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 4
ORDENANZA NUM. 3

SESION ORDINARIA
SERIE: 2024-2025

PARA ADOPTAR, ESTABLECER E IMPLEMENTAR EL REGLAMENTO PARA OTORGAR DONATIVOS PARA ADQUIRIR MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA REHABILITAR ESTRUCTURAS DE VIVIENDA A RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE ISABELA QUE EVIDENCIEN QUE SON DE ESCASOS RECURSOS; PARA ESTABLECER LOS CONTROLES NECESARIOS PARA CONCEDER EL MISMO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, aprobado mediante la Ley 107 del 14 de agosto del 2020, según enmendada, garantiza a los Municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.003 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico Ley 107-2020 faculta al Municipio a ejercer el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, en su Artículo 1.018 dispone que el Alcalde "será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:

- (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.
- (b) Coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su
- (c) prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio. Velar por que la población tenga

acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.

POR CUANTO: El Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, establece en su inciso (a):

“(a) El Municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. …”

POR CUANTO: Al amparo del Artículo 1.039 del Código Municipal de Puerto Rico. Ley 107-2020, la Legislatura Municipal tendrá, entre sus facultades y deberes generales, el aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: La Administración Municipal, por años ha recibido solicitudes de donativo para la compra de materiales de construcción. Estas solicitudes aumentaron significativamente, luego del paso de los Huracanes, Irma y María, en el 2017, en el año 2022, el Huracán Fiona y tan reciente como ahora con el paso de la Tormenta Tropical Ernesto que se convirtió en huracán en la costa norte de nuestra isla.

POR CUANTO: Para poder contribuir con aquellas familias de escasos recursos o que han perdido su capacidad económica para cubrir sus necesidades se ha determinado usar como guía las disposiciones del Artículo 2.034 de la Ley 107-2020 y la experiencia de los múltiples casos que se radican en la Oficina Alcalde en tu Comunidad.

*AMH
W*

POR CUANTO: La Administración Municipal hace un gran esfuerzo para identificar los fondos necesarios que permitan ofrecer ayudas, dentro de los parámetros de ley a aquellas familias que con esfuerzo combinado y una mano de solidaridad puedan reparar, rehabilitar o terminar sus residencias.

POR CUANTO: Ante este reto se hace necesario establecer los controles que nos lleven a identificar las familias realmente necesitadas y poder usar los fondos adecuadamente.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Para adoptar, establecer e implementar el Reglamento para Otorgar Donativos para Adquirir Materiales de Construcción para Rehabilitar Estructuras de Vivienda a Residentes del Municipio de Isabela que evidencien que son de escasos recursos y para establecer los controles necesarios para conocer el mismo.

SECCIÓN 2DA: Para fines de estas Ordenanza, se adopta las siguientes definiciones:

- a. Persona de Recursos Limitados – Persona de ingresos limitados que cualifique bajo los estándares establecidos de ingreso mínimo según el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal en el año fiscal vigente (HUD, según sus siglas en inglés), o cualquier otra persona que sus ingresos sobrepasa los estándares establecidos por HUD para que otras condiciones o circunstancias lo limitan económicamente y que lo hace meritorio de recibir donativo o ayuda municipal.
- b. Residente Bonafide – Toda persona natural, residente con seis (6) meses o más de residencia en Isabela.
- c. Necesidad – Condición o situación particular para reparación, rehabilitación o terminación de vivienda principal con fines inmediatos de ocupación, con el propósito de proveer un techo seguro y de calidad a la familia isabelina.
- d. Municipio – Demarcación geográfica con todos sus barrios regidos por el gobierno local.
- e. Receptor – Persona que se le otorgue un donativo mediante el presente reglamento.

SECCIÓN 3RA: Se establece como requisitos adicionales para solicitar el donativo:

- a. Residir en el Municipio de Isabela – Por tal residencia con algún recibo o evidencia de utilidad pública (por ejemplo, agua, electricidad, etc.), evidencia de beneficios gubernamentales (PAN, TANF, Medicaid, etc.) y escrituras de titularidad de bien inmueble residencial o alguna otra evidencia que demuestre tal titularidad.
- b. Cumplimentar la solicitud que estará disponible en la Oficina Alcalde en tu Comunidad.

- c. Se podrá establecer cualquier otro requisito administrativo para velar por el mejor interés público, por los bienes públicos y el mejor uso de éstos.

SECCIÓN 4TA: Se establece como procedimiento de aportación lo siguiente:

- a. La Oficina Alcalde en tu Comunidad será responsable de entrevistar, investigar y analizar cada solicitud para aprobar o denegar la otorgación de petición realizada por el ciudadano.
- b. Si la solicitud es aprobada, el (a) Director (a) de Alcalde en tu Comunidad emitirá Orden de Compra donde será adjudicado: 1) Carta de autorización al Departamento de Finanzas, 2) petición de donativo o aportación, 3) cotización de presentada por el ciudadano y 4) hoja de tabulación de ingresos.
- c. Se otorgará una aportación económica mediante cheque, dirigido al comercio escogido y presentado por el ciudadano.

SECCIÓN 5TA: Todo beneficiario que reciba donativos municipales para mejoras a viviendas deberá utilizar en un término que no excedan los seis (6) meses desde la fecha de entrega, recogido o compra de los materiales. Pasado este término, de no haber terminado su uso deberá solicitar una prórroga que no excederá de tres (3) meses adicionales. El incumplimiento de esta condición será justificación suficiente para que exija la devolución total o parcial de los materiales o su equivalente en valor, según adquirido.

SECCIÓN 6TA: Todo beneficiario que reciba aportación económica para recibir materiales de construcción con el fin de realizar las mejoras de viviendas, ni podrá solicitar otro donativo para el mismo propósito dentro de un término de cinco (5) años, a menos que no surja una emergencia relacionada con un fenómeno u otra situación considerada una emergencia o que valide necesidad apremiante que coloque en riesgo la calidad de vida y el hogar seguro.

SECCION 7MA: *2014*
Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 8VA: *✓*
La presente Ordenanza por su carácter urgente, entrara en vigor una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 9NA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, Oficina de Administración, Oficina de Finanzas, Auditoría Interna, Alcalde en tu Comunidad y Secretaría Municipal para su conocimiento y acción correspondiente.

ORDENANZA NÚMERO 3
SERIE 2024-2025
PÁGINA 5

Aprobada por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico el día 24 de sept. de 2024.

Por

Reinaldo Figueroa Acevedo
Presidente

Maveling Méndez Soler
Maveling Méndez Soler
Secretaria

Firmada por el Alcalde de Isabela, Puerto Rico, el día 25 de septiembre de 2024.


Miguel "Ricky" Méndez Pérez
Alcalde

"Isabela, Jardín Del Noroeste"



Fecha

Nombre

Director (a)

Departamento de Finanzas

Municipio de Isabela, Puerto Rico

Nombre: _____

Numero de caso: _____

Numero de solicitud: _____

Estimada señor (a) _____:

Le refiero al constituyente _____ residente _____, Isabela Puerto Rico 00662. Ha completado expediente en nuestra oficina y resultando elegible según HID Income Limits 2024 para recibir un donativo para adquirir materiales de construcción para la rehabilitación de su vivienda.

Se autoriza a emitir una aportación económica dirigida a _____, por la cantidad _____ para la compra de materiales de construcción según regulado en la Ordenanza Numero 24, Serie 2010-2011, Sección 3.1.2, Articulo d. (Adicional, ordenanza que regule el procedimiento de otorgación)

Le agradeceré su intervención en este caso.

Atentamente,

Nombre

Director m(a)

Alcalde en tu Comunidad

Fecha

Municipio de Isabela
Isabela, PR 00662

Re: Solicitud de aportación para la compra de materiales de construcción

A quien pueda interesar:

Reciba un cordial saludo. Me permito dirigirme a usted con el propósito de solicitar una ayuda económica. En este momento, atravieso una situación difícil debido a la necesidad de adquirir materiales de construcción para reparar mi hogar, con el fin de garantizar una mejor calidad de vida y un techo seguro para mi familia.

Recurro a su generosidad, ya que mis ingresos son limitados y debido a los eventos de los últimos años, me ha sido muy difícil cubrir los gastos necesarios para la rehabilitación de mi vivienda.

Cordialmente,

Firma del Solicitante

Nombre en letra de molde del solicitante

HOJA DE TABULACION DE INGRESOS

NOMBRE _____

Persona por Familia	Ingreso Mensual	Ingreso Anual	Ingreso Maximo Requerido	Determinación
NUCLEO FAMILIAR	\$\$\$	\$\$\$	\$\$\$	() Cualifica () No Cualifica Por Exceso de: _____

Empleado (a) Municipal _____

Fecha _____

Comentarios: _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
ISABELA, PUERTO RICO

YO : MAVELING MÉNDEZ SOLER, SECRETARIA DE LA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO.

CERTIFICO: Que la que precede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza número 3, Serie 2024-2025, aprobada por la Legislatura de Isabela, Puerto Rico en la continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de septiembre de 2024 y firmada por el alcalde, honorable Miguel "Ricky" Méndez Pérez el día 25 de septiembre de 2024.

CERTIFICO: Además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes:

Honorables:

Julio Maldonado Arroyo
José M. Fernández
Miguel A. Machado Cruz
Maribel Rodríguez Vélez
Ángel R. Lugo Pérez
Kenny Sánchez Galván
Diana Arce Vargas
Samuel Tirado Medina
Ramón Ávila Rodríguez

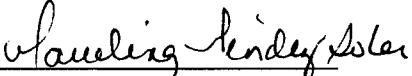
ABSTENIDOS:

Christian I. Augusto Figueroa
Eddie N. Tavarez Santiago

Excusados:

Reinaldo Figueroa Acevedo
Miguel Augusto Burgos
Héctor A. Machado Sotomayor
Carlos J. González Rodríguez

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente certificación en Isabela, Puerto Rico el día 25 de septiembre de 2024.



Maveling Méndez Soler
Secretaria